

VISTO:

EL Artículo 124° de la Ordenanza Fiscal vigente, relacionado con la venta ambulante de artículos o productos y/o la oferta de servicios en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de mejorar las pautas que reglamentan la actividad, se juzga conveniente establecer el tiempo mínimo de residencia que los vendedores ambulantes deben acreditar en el Distrito de Coronel Dorrego para ejercer la referida modalidad.

Que se considera necesario prever mecanismo de control, que permitan establecer la procedencia de los artículos y/o productos a comercializar.

Que con ello se busca otorgar seguridad a los potenciales compradores y vecinos de la comunidad.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase el Artículo 124° de la Ordenanza Fiscal 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los vendedores ambulantes que ejerzan la actividad en jurisdicción del Partido de Coronel Dorrego, deberán acreditar domicilio y residencia en este Distrito, con una permanencia no menor a doce (12) meses como mínimo.

Será obligación de los vendedores ambulantes poseer en todo momento la correspondiente Libreta Sanitaria, Constancia Autorización (expedida por al Dirección de Inspección General) y facturas que acrediten la procedencia de los artículos y/o productos, los que podrán venderse siempre que se encuentren autorizados por la reglamentación vigente, en las zonas habilitadas a efecto.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES: 27 de Septiembre de 2002.-